



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “CES Consultores Limitada” R.U.T. Nº 76.016.888-2, en el marco de la fiscalización del Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario (FCS) año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 563/

VALPARAÍSO, 09 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de noviembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Daniela Gallardo Ojeda, inició un proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, **“CES Consultores Limitada”**, R.U.T Nº 76.016.888-2, en adelante el OTEC, domiciliado en 5 Norte Nº874, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Víctor Sánchez Bravo, R.U.T. Nº 5.111.838-3, Don Dante Lai Gómez, R.U.T Nº8.883.826-2 y Don Carlos Flores Fernández, R.U.T Nº11.826.941-1, respecto del curso **“Cajero - Vendedor”**, código **1237878205**, adjudicado por el oferente en comento mediante resolución exenta Resolución Exenta Nº 5916, de fecha 29 de noviembre de 2011, que modifica la Resolución Exenta Nº4994, de fecha 14 de octubre de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en infracción en razón que el relator no llevaba al día el Registro de Materias y que el OTEC, modificó la fecha de término sin informar de aquello, situación que derivó en que beneficiarias no gozaran del seguro contra accidentes los últimos días del curso. En adición, el OTEC no proporcionó equipos computacionales a las participantes, para efectos de lograr una correcta ejecución de la actividad de capacitación.

3.- Que con fecha 10 de noviembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a los Representantes Legales del OTEC, mediante acta de fiscalización curso.

4- Que los descargos fueron presentados por el representante legal del OTEC Don Dante Lai Gómez, R.U.T N°8.883.826-2, con fecha 18 y 29 de noviembre de 2011, respectivamente, señalando sobre el particular, esencialmente lo siguiente:

a) *"(...) se regularizará situación (...)"*.

En su segunda entrega de descargos, señala: *"(...) habiéndose impartido, a los relatores, las instrucciones pertinentes relacionadas con el llenado del Libro de Clases, éstos no cumplieron con su responsabilidad. Asumimos nuestra responsabilidad administrativa de no haber fiscalizado en terreno el llenado del Libro de Clases (...)"*

b) *"(...) por un error involuntario en la calendarización de fecha de inicio y término de curso, los días 31 de octubre y 1 de noviembre fueron considerados como días hábiles (...)"*

En su segunda entrega de descargos señala: *"(...) no tenemos otro tipo de respaldo que avale la rectificación de fechas (...)"*

c) *"(...) efectivamente no se encontraban los equipos que cuentan con el software ya que estaban siendo utilizados en el curso de Cajero –Vendedor (...) en la Comuna de Quintero (...) debido a que el módulo de cajas es el último en realizarse para cada sede (...)"* En su segunda entrega de descargos, señala: *"(...) debemos indicar que el relator utilizó otra metodología de aprendizaje para manejo de Cajas (...) el propio relator nos indicó que no requeriría el uso del software pues su metodología de enseñanza- aprendizaje era diferente, pero no así los objetivos y contenidos que se apegaron a lo descrito en el Curso (...)"*

5.- Que la Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional, mediante Informe Inspectivo Regional N° 810 de fecha 29 de noviembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a los hechos objetivos ventilados en el proceso de la especie.

6. Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor.

VISTOS:

Lo dispuesto en la resolución exenta N° 4994, de fecha 14 de octubre de 2011, de la Dirección Regional del Sence, región de Valparaíso, que adjudica Becas de Capacitación, correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2011, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS, las Bases Generales del Programa Becas Individuales de Capacitación, aprobadas por resolución N° 250 de fecha 13 de octubre de 2006, de este Servicio Nacional, lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CES Consultores Limitada", R.U.T N° 76.016.888-2, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de esta resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existentes.

a) Multa ascendente a 03 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, infracción prevista en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa ascendente a 03 UTM, por modificar la fecha de término de la actividad de capacitación, sin informar de aquello, situación que derivó en que beneficiarias no gozaran del seguro contra accidentes los últimos días del curso, infracción según lo indicado en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa ascendente a 03 UTM, por no proporcionar los equipos computacionales comprometidos a las participantes, para efectos de lograr una correcta ejecución de la actividad de capacitación, infracción según lo indicado en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
SENCE REGION VALPARAISO



JPGB/JSS

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Valparaíso (3)